



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de febrero de dos mil veintitrés.

Toda vez que con los documentos que obran en el expediente se acredita la calidad de herederos de los señores **JOSE ALFREDO GALLEGO VILLADA** y **ANDRES MAURICIO GALLEGO VILLADA** en su condición de descendientes del causante **FABIAN RODRIGO GALLEGO NOREÑA**, se ordena reconocerlos como tal. Se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario al guardar silencio frente a esta manifestación (numeral 5° del artículo 587 Ibídem).

Se reconoce personería a la Dra. **MARIANA TORRES CHAPARRO** para representar a los interesados, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Igualmente, y con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, esto es, emplazar a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este liquidatorio, para que hagan valer sus créditos. La publicación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., se señala el día **QUINCE (15)** de **JUNIO** de **2023**, a las **9:00 a.m.** La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.** los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.

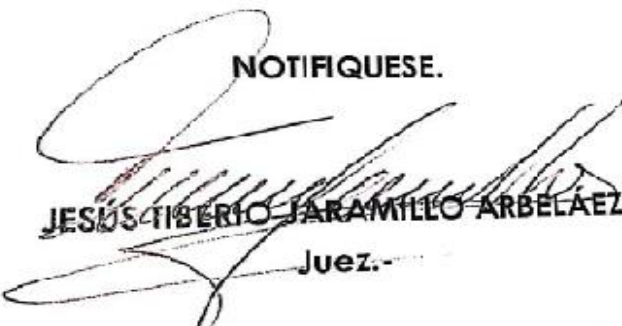
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link “**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**” y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

Se advierte a los interesados que deben allegar los documentos que acrediten la existencia, tradición y titularidad de los bienes, así como su posible valor, el soporte de los pasivos y el escrito de inventarios y avalúos mediante mensaje de datos, al menos cinco (5) días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.